

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 717/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-025-2019

FECHA : 03 de octubre de 2025

A través de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-025-2019**, de 21 de marzo de 2019, se formularon cargos en contra de Agroorgánicos Mostazal Ltda. (en adelante e indistintamente, “Titular” o “Empresa”), Titular de la unidad fiscalizable “Agroorgánicos Mostazal” (en adelante, el “Proyecto”), localizado en los Lotes B y D de la parcelación San Pedro, a dos km. al oriente de la zona urbana de la comuna de Mostazal, en la Región del General Libertados Bernardo O’Higgins, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en los literales a), b) y e) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 2 de octubre de 2019, el Titular presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 22 de enero de 2020, por medio de la **Resolución Exenta N°7/Rol D-025-2019**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Manejo inadecuado de materias primas recepcionadas y formación de pilas para compost en contravención a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, lo que se evidencia en: i) Altura de pilas superior a lo aprobado. ii) Generación y apozamiento de líquidos percolados en el	1. Control de vectores de interés sanitario (moscas) en la Planta de Compostaje de Agroorgánicos Mostazal. 2. Implementar una estrategia comercial agilizando la venta del compost terminado, de manera que la disposición y almacenamiento de aquel utilice una superficie máxima equivalente al 10% de la superficie total autorizada ambientalmente (5.000 m ²) y al interior de ésta, asegurando así la superficie requerida para el reacomodo de las pilas. 3. Limpieza y mantención de canales de aguas lluvia de acuerdo con la periodicidad estacional, es decir, en otoño, de acuerdo a la entrega de agua de riego según lo dispone la Asociación de Canalistas. 4. Controlar la generación de apozamientos provocados al momento de: (i) La recepción de materias primas en la planta; y, (ii) La identificación de apozamientos en la planta. Para ello, se mezclará el material húmedo con



<p>sector de pilas para compost, provocando la presencia de vectores sanitarios y olores molestos en las pilas y sectores aledaños.</p>	<p>material orgánico higroscópico, lodo de papel u otro de similares características, con una humedad entre 40% a 50%, a fin de controlar el exceso de humedad original previo a su incorporación a la formación de las pilas (...).</p> <p>5. Ordenar y regularizar la altura de las pilas de acuerdo a lo autorizado en el considerando 3.4.1 de la RCA N° 55/2001, a través de una redistribución y ordenamiento de ancho y altura que permita mejorar la eficiencia de los espacios entre pila y pila. Lo anterior en ningún caso significará superar los límites de ingreso de materias primas (300 m3/día) y de producción de compost (1.300 m3/mes) establecidos en la RCA. El ordenamiento y regularización de las pilas según lo autorizado ambientalmente será gradual, por la naturaleza de la planta, para llegar a cumplir con lo autorizado en RCA, en el plazo de seis meses, desde la aprobación del presente PdC.</p> <p>6. Monitoreo mensual a las pilas de compost (producto terminado), que deberá cumplir con los límites establecidos en la NCh 2880/2015.</p> <p>(Alternativa) 14. Entrega de excedente de compost a la Municipalidad de Mostazal, para que sea aplicado en las áreas verdes que administra dentro del territorio comunal.</p>
<p>2. Modificación de la Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda., sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice, consistente en la disposición de pilas de compostaje en un área mayor a la evaluada ambientalmente.</p>	<p>7. Retiro del compost en exceso, y emparejamiento del terreno. Se volverá a la situación aprobada ambientalmente mediante RCA N° 55/2001, mediante: (i) Circunscribir la operación de la planta al perímetro aprobado de 5 hectáreas. (ii) Emparejamiento de terrenos donde existe acopio temporal de materia que no constituye proceso de compostaje, sino, tierra o compost terminado, deteniendo por completo las formaciones de pilas de compost terminado en las áreas donde se ha dado esta situación.</p> <p>8. Visita de especialista estudio hidrológico y determinación de procedencia de medidas de contención del Río Peuco. A su vez, se efectuará un análisis de crecida del río Peuco, que demuestre cuál ha sido la interacción entre las aguas del río con el material depositado en su área de inundación.</p> <p>(Alternativa) 15. Recuperación o remoción del suelo afectado por lixiviación, de manera previa al emparejamiento del terreno.</p>
<p>3. Falta de carga de reportes de análisis al producto terminado en el Sistema de Seguimiento Ambiental.</p>	<p>9. Designar un responsable oficial y uno suplente en la planta, encargado de reportar la información comprometida en la RCA en el sistema electrónico del plan de seguimiento de variables ambientales.</p> <p>10. Presentar en el sistema electrónico SMA (Res. Ex. N° 223 /2015 de la SMA) del plan de seguimiento de variables ambientales un consolidado histórico de todos los análisis comprometidos en la RCA N° 55/2001 y que no se hayan reportado, hasta la fecha de aprobación del PdC, así como también los análisis que se realicen con posterioridad a la aprobación del programa, durante el periodo de vigencia del mismo.</p> <p>11. Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el presente PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p> <p>12. Entrega de reportes pendientes a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente en caso de impedimento asociado al funcionamiento del sistema digital de la SMA que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>



- | | |
|--|--|
| | 13. Entrega de reportes pendientes a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente en caso de impedimento asociado al funcionamiento del sistema digital de la SMA que impida la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. |
|--|--|

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-3056-VI-PC** (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 21 de diciembre de 2023.

Luego, con fecha 15 de julio de 2025, se efectuó un requerimiento de información mediante **Resolución Exenta N°9/Rol D-025-2019** (en adelante, “Res. Ex. N°9”), con el objeto de complementar y/o actualizar información acompañada por el Titular durante el proceso de ejecución del PDC. Al respecto, el Titular dio respuesta al requerimiento mediante presentación de fecha 18 de agosto de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N°3, 8, 9, 10, 12, 13 y 15; y, la conformidad parcial de las acciones N°1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 y 14.

En primer lugar, en el contexto del plan de acciones y metas relacionado al **Cargo N°1** - Manejo inadecuado de materias primas recepcionadas y formación de pilas para compost en contravención a lo establecido en la RCA - en lo relativo a la **acción N° 1**, referida al “Control de vectores de interés sanitario (moscas) en la Planta de Compostaje de Agroorgánicos Mostazal”, el IFA levanta los siguientes hallazgos: *“En reporte inicial no se entregó ningún antecedente relativo al cumplimiento de esta acción. No se acredita el movimiento de pilas con frecuencia bimensual para los meses de febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020. No se acredita la aplicación de insecticida durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020. No se realizó el envío del cuarto y quinto reporte de avance. El reporte final carece de los informes comprometidos en PdC: informe técnico de aplicación de insecticida, informe final de movimiento de pilas, e informe final de aplicación de concho de café o similar”*. Por consiguiente, la acción se estimó como **parcialmente ejecutada**.

Al respecto, si bien el IFA detecta un cumplimiento parcial de la acción por inadecuada frecuencia de reportabilidad y falta de reportes finales de la acción, aquello fue subsanado mediante la presentación de fecha 18 de agosto de 2025, a través de la cual el Titular dio la respuesta al requerimiento de información ordenado por esta Superintendencia. En su escrito, se acompañaron los documentos “Informe de control de plagas”, elaborado por SUMA Servicios, de fecha 28 de agosto de 2020; y, “Registro de aplicación de material higroscópico” (2020).

Respecto a la falta de verificador del movimiento de pilas con frecuencia bimensual para ciertos períodos del año 2020, si bien el Titular no acompañó todos los registros de movimiento de pilas con la frecuencia exigida por el PDC, debe tenerse en cuenta que el Titular acompañó el “Informe



final movimiento de pilas”¹, el cual contiene un consolidado de movimientos de pilas efectuado entre los meses de febrero a agosto del año 2020. Por consiguiente, si bien se detecta la falta de reporte para los meses de septiembre a diciembre, es posible atender a que la acción ha permitido volver al cumplimiento ambiental. Esto es, permitir que el material compost se distribuyese al interior del área de disposición autorizada por la RCA, cuestión que fue posible de acreditar mediante los registros fotográficos fechados y georreferenciados tomados desde puntos de control aleatorios del área de acopio².

Tratándose de la falta de comprobantes que acrediten la aplicación de insecticida durante los períodos faltantes (septiembre 2020 – diciembre 2020), debe relevarse que, a lo menos, fue posible determinar que el Titular aplicó insecticidas en los meses de enero a agosto de 2020³. Así, la falta de verificadores de aplicación de insecticida correspondería a un periodo acotado y puntual del periodo de reporte de la exigencia, y por ende a una desviación de baja entidad ambiental.

Por tanto, se estima que **la acción N°1 se ha ejecutado de forma satisfactoria.**

Luego, en cuanto a la **acción N° 2** sobre “Implementar una estrategia comercial agilizando la venta del compost terminado”, el IFA levanta los siguientes hallazgos: “*No se acredita el acopio del producto terminado en la superficie comprometida de 5.000 m² para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020. De acuerdo a los planos entregados por el titular, la ubicación futura del compost terminado no coincide con la zona comprometida en PdC*”. Por consiguiente, la acción se estimó como **parcialmente ejecutada**.

Al respecto, considerando los antecedentes allegados por el Titular durante el proceso de ejecución del PDC, y aquellos aportados mediante presentación de fecha 18 de agosto de 2025, se puede concluir, que si bien es cierto **el producto terminado no se dispuso en el sector específicamente mencionado en el PDC aprobado, aquello no obsta el retorno al cumplimiento, por cuanto el compost se mantuvo dentro de la superficie ambientalmente evaluada por la RCA N° 55/2015** (5.000 m²), lo cual fue acreditado mediante diversos registros fotográficos fechados y georreferenciados desde puntos de control aleatorios del área de acopio, así como también, otros documentos, tales como planimetrías del área de disposición, que permiten conocer la ubicación del compost en relación con los límites del sitio durante el periodo de ejecución de la acción⁴. Lo anterior, evidencia un cumplimiento gradual y progresivo de la exigencia por parte del Titular. Así las cosas, la falta de adecuación del acopio de compost respecto a un sitio específico mencionado por el Titular en el PDC constituye un incumplimiento de menor entidad, que no amerita el reinicio del procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta que el compost se ha mantenido dentro de la superficie ambientalmente autorizada, siendo este el objetivo último de la acción de retorno al cumplimiento, tal como lo dispone el indicador de cumplimiento de la acción⁵.

Por todo lo anterior, es posible estimar que **la acción N°2 se ha ejecutado satisfactoriamente.**

¹ IFA PDC, Anexo N°8, reporte Acción N°1.

² IFA PDC, Anexos N° 5, 6, 7 y 9, reportes Acciones N° 2 y 5.

³ “Informe de control de plagas”, elaborado por SUMA Servicios, de fecha 28 de agosto de 2020, adjunto en presentación del Titular de fecha 18 de agosto de 2025.

⁴ Véase IFA PDC, Anexos N° 5, 6, 7 y 9, reportes acciones N° 2 y 5.

⁵ PDC, Acción N°2, “Indicador de cumplimiento”: “*Mantener el compost terminado dentro del área aprobada en el RCA N°55/2015, en una superficie máxima de 5000 m²*”



En cuanto a la **acción N° 4** relativa a “Controlar la generación de apozamientos provocados al momento de: (i) La recepción de materias primas en la planta, y (ii) La identificación de apozamientos en la planta (...)", el IFA levanta los siguientes hallazgos: *“No se acredita que todo el personal responsable esté capacitado e informado del instructivo comprometido. No se acredita mediante actas de designación que haya un trabajador/a responsable y suplente encargados de verificar que se aplique el instructivo para todo el período de vigencia del PDC. No existe un balance de masa que asegure que el material a procesar tenga un porcentaje de humedad máximo entre 40 y 50% para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre ni diciembre. No se reportaron medios que permitan verificar que en la planta de compostaje no se hayan generados nuevos apozamientos debajo o alrededor de las pilas de compostaje o que estos apozamientos hayan sido controlados”*. Por consiguiente, el IFA detecta una ejecución parcial de la acción.

Primero que todo, debe relevarse que si bien no fue posible corroborar que el 100% del personal responsable de las actividades de contención de manejo de la materia prima fuera capacitado, resulta efectivo que el **Titular si efectuó capacitaciones al personal, cuestión que fue acreditado mediante el registro de asistencia a capacitación** de fecha 30 de marzo de 2020⁶, instancia en la cual se capacitó a personal que ejecuta las principales labores de supervigilancia y control de la Planta (encargado de la planta y operador de máquinas) lo que resulta suficiente para estos efectos, por cuanto el PDC no estableció una exigencia de cantidad de capacitaciones a realizar durante el periodo de ejecución del PDC. A su vez, si bien la persona encargada de verificar la aplicación del Instructivo de Operación por recepción de materias primas e identificación de apozamientos no aparece claramente indicada en los documentos remitidos por el Titular durante la ejecución del PDC, en el Informe Final de la Acción N°4 se especifican las personas responsables tanto de la inspección y control de humedad de la materia, como de la implementación del instructivo, con lo cual se da cumplimiento a la exigencia⁷.

Respecto a la falta de comprobantes del balance de masa efectuado que asegure un determinado porcentaje de humedad, es dable señalar que, la exigencia tiene por objeto asegurar que el compost producido no genere efectos negativos al componente suelo derivado de una mala gestión de residuos y apozamientos en el sector de disposición del compost. Pues bien, si bien es cierto que los Informes de masa remitidos por el Titular (periodos de marzo 2020, mayo 2020, julio 2020, diciembre 2020) no son idóneos acreditar el porcentaje exacto de humedad máxima, de todas forman los documentos acompañados permiten acreditar que el porcentaje de humedad del compost se ha reducido progresivamente, alcanzando un porcentaje de humedad inferior al 45% en la mayor parte del tiempo, con excepción de algunas excedencias puntuales (julio 2020)⁸. Asimismo, con la reducción del porcentaje de humedad se ha cumplido con el objetivo de la acción, que no es otro que evitar la generación de apozamientos al interior de la planta. De igual forma, los **informes de balance de masas y planillas de control de apozamientos acompañados para diversos meses, permiten evidenciar que ha existido un adecuado control de estabilidad de las pilas en el tiempo, lo que ha tenido como consecuencia la no generación de apozamientos en la Planta de**

⁶ Véase IFA PDC, Anexo 2, reporte Acción N°4, y Anexo 7, reporte acción N°4. Antecedentes incluyen presentación PPT realizada a los trabajadores e informe de aplicación de Instructivo de Operación.

⁷ Véase IFA PDC, Anexo 8, reporte Acción N°4.

⁸ IFA PDC, Anexo 9, reporte Acción N°6, Informe Final de Monitoreos de calidad de compost, de diciembre 2020.



Compostaje, lo que resulta suficiente para asegurar el retorno al cumplimiento. Adicionalmente, mediante presentación de fecha 18 de agosto de 2025, el Titular adjuntó registros fotográficos, fechados y georreferenciados, para el periodo de ejecución del PDC (2020) que evidencian la no generación de apozamientos en la planta de compostaje⁹.

Por tanto, si bien se observan desviaciones puntuales en el cumplimiento de la acción, se estima que **la acción N°4 se ha ejecutado de forma satisfactoria, sin comprometer las metas del PDC.**

Por su parte, en cuanto a la **acción N°5** consistente en “Ordenar y regularizar la altura de las pilas de acuerdo a lo autorizado en el considerando 3.4.1 de la RCA N° 55/2001” el IFA identificó como hallazgo que: *“No se acredita que la altura de todas las pilas sea la establecida en la RCA N° 55/2001 para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, ni diciembre. El titular no acreditó el cumplimiento del volumen máximo diario y mensual permitido en la RCA, y adicionalmente indicó recibir residuos de la empresa PROEX, quienes trabajan con productos cárnicos, material que no se encuentra dentro de lo establecido en la RCA. De acuerdo a lo reportado por el titular, durante los meses de febrero, marzo y abril habría habido una producción de compost mayor a 1.300 m³”*. Por consiguiente, el IFA detecta una **ejecución parcial de la acción**.

Así y todo, revisados los antecedentes remitidos por el Titular mediante presentación de fecha 18 de agosto de 2025, la **altura de las pilas se adecuó a 1,5 m. de conformidad a lo exigido por la RCA N° 55/2001**, lo que fue acreditado mediante registros fotográficos fechados y georreferenciados, que permiten evidenciar la reducción de la altura de las pilas durante el periodo de ejecución del PDC (periodo 2020). De igual forma, en cuanto a la falta de verificadores del *“volumen máximo diario y mensual”* de compost permitido por la RCA, debe considerarse que aquel no corresponde a un medio de verificación exigido por el PDC, pues si bien se trata de un medio de verificación deseable, no resulta indispensable para acreditar el cumplimiento de la acción, esto es, que las pilas se condicen con la altura y superficie autorizada por la RCA. Al respecto, debe indicarse que el Titular adjuntó planillas de ingreso de material para diversos periodos, con indicación de las empresas y cantidades correspondientes, lo que se condice con el medio de verificación indicado en el PDC para la acción¹⁰. Asimismo, acompañó comprobante de ventas durante el periodo de enero – diciembre de 2020, indicando que la cantidad de compost (1.300 m³) se condice con la producción autorizada ambientalmente¹¹. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones y funciones de esta Superintendencia, en caso de verificarse la comisión de alguna nueva infracción a la normativa ambiental.

Por lo tanto, se estima que la **acción N°5 se ha ejecutado satisfactoriamente.**

En cuanto a la **acción N°6** sobre “Monitoreo mensual a las pilas de compost (producto terminado), que deberá cumplir con los límites establecidos en la NCh 2880/2015”, el IFA levanta los siguientes hallazgos: *“No se acreditó el monitoreo mensual de los parámetros establecidos en la NCh 2.880/2015 de los meses de marzo, abril, noviembre ni diciembre. El monitoreo realizado no cumplió*

⁹ Registros fotográficos fechados y georreferenciados contenidos en Anexos acción N°4, periodo 2020, adjuntos en presentación del Titular de fecha 18 de agosto de 2025.

¹⁰ PDC, Acción N°5, “Medio de verificación reporte avance”: “Planilla de control de ingreso (diario y mensual) que indique el volumen ingresado en m³”

¹¹ Comprobantes de ventas adjuntos en Anexos, Acción N°14, en presentación del Titular de fecha 18 de agosto de 2025.



con los límites establecidos en la NCh 2.880/2015 para los meses de junio, julio, septiembre ni octubre de 2020". Por consiguiente, la acción se estimó como **parcialmente ejecutada**.

Sobre punto, debe tenerse en consideración que, si bien el monitoreo realizado al compost no cumplió en ciertos períodos con algunos parámetros contemplados por la NCh 2.880, **se trata de una desviación de baja entidad y puntual, considerando que se dio cumplimiento en un 90% del tiempo a los límites establecidos por la NCh 2.880**¹². Asimismo, debe relevarse que el Titular efectuó un **cumplimiento gradual y progresivo de la acción**, por cuanto, monitoreó la calidad del compost durante la mayor parte del periodo de ejecución del PDC (10 meses)¹³, con excepción de algunos meses puntuales (marzo y noviembre), lo que no obsta que esta Superintendencia pueda analizar el grado de cumplimiento de la acción. Adicionalmente, en el caso del mes de marzo (mes no monitoreado), el "Informe Final de Monitoreos de Calidad de Compost"¹⁴ expone que aquel no fue efectuado por razones sanitarias derivadas del COVID 19, cuestión que no resulta imputable al Titular. Por lo anterior, los defectos detectados por el IFA no presentan el mérito suficiente para reiniciar el sancionatorio.

Así las cosas, si bien se observan desviaciones puntuales en el cumplimiento de la acción, es posible estimar que **la acción N°6 se ha ejecutado satisfactoriamente, sin comprometer las metas del PDC**.

Por su parte, en el contexto del plan de acciones y metas relacionado al **Cargo N°2** - disposición de pilas de compostaje en un área mayor a la evaluada ambientalmente – en lo relativo a la **acción N°7**, consistente en *"Retiro de compost en exceso y emparejamiento del terreno. Se volverá a la situación aprobada ambientalmente mediante RCA N° 55/2001, mediante: (i) Circunscribir la operación de la planta al perímetro aprobado de 5 hectáreas. (ii) Emparejamiento de terrenos donde existe acopio temporal de materia que no constituye proceso de compostaje, sino, tierra o compost terminado, deteniendo por completo las formaciones de pilas de compost terminado en las áreas donde se ha dado esta situación"*, es posible indicar que la acción tenía por objeto volver al cumplimiento ambiental, en lo relativo a dar cumplimiento a las condiciones de operación de la planta con motivo de la disposición de compost fuera del área autorizada ambientalmente.

Sobre dicha acción, el IFA identifica como hallazgo lo siguiente: *"En reporte inicial no se entregaron antecedentes comprometidos en PdC. No se presentaron medios que acrediten que se trasladó el material acopiado hacia el interior del perímetro autorizado en la RCA N° 55/2001 para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, ni noviembre. No se realizó el ensayo TCLP a una muestra representativa de los acopios que fueron dispuestos fuera del área autorizada. No se realizó la medición de todas las variables indicadas en la NCh 2880/2015 sobre una muestra de suelo aledaño, específicamente faltaron los análisis de metales pesados. Para los parámetros medidos no se cumplió con lo establecido en dicha norma para la relación carbono nitrógeno, nitrógeno total y humedad total"*. Por consiguiente, la acción se estimó como **parcialmente ejecutada**.

Al respecto, se debe señalar que el hallazgo *"No se presentaron medios que acrediten que se trasladó el material acopiado hacia el interior del perímetro autorizado"*, no se corresponde con algún medio

¹² IFA PDC, Anexo 9, reporte acción N°6, Informe Final de Monitoreos de calidad de compost, de diciembre 2020.

¹³ Meses monitoreados por el Titular: Enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre.

¹⁴ IFA PDC, Anexo 9, reporte acción N°6, Informe Final de Monitoreos de calidad de compost, de diciembre 2020.



de verificación exigible para con esta acción, por cuanto lo exigido por el PDC era la remisión de informes que evidenciaran que el terreno objeto del emparejamiento no presentara nuevos acopios de material¹⁵, **lo cual cumplió el Titularmediamente la remisión de registros fotográficos fechados y georreferenciados del área, siendo este el verificador exigido por el PDC¹⁶.**

Luego, tratándose del hallazgo relativo a la falta de un ensayo TCLP con una muestra representativa de acopios dispuestos fuera del área autorizada, debe tenerse en consideración que el **Titular efectuó un análisis de muestras provenientes de sectores aledaños a la planta de compostaje, considerando un total de 17 puntos**, los que se localizan por fuera del área autorizada para la disposición, y que representan sectores donde se detectó la presencia no autorizada de compost¹⁷. Adicionalmente, cabe señalar que los resultados del ensayo TCLP dan cuenta que no se superan los parámetros de toxicidad para ninguno de los componentes analizados¹⁸.

En línea con lo anterior, y respecto a las excedencias por parámetros NCh 2.880 que levanta el IFA de las muestras del terreno aledaño al área autorizada, se reitera lo señalado previamente, en orden a que se tratarían de **excedencias puntuales para ciertos parámetros, considerando que se cumplió en un 90% de las mediciones con los parámetros de la norma, lo que denota un alto grado de conformidad y ejecución de la exigencia¹⁹**. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones y funciones de esta Superintendencia, en caso de verificarce la comisión de alguna nueva infracción a la normativa ambiental.

Por tanto, si bien se observan desviaciones puntuales en el cumplimiento de la acción, se estima que la **acción N° 7 se ha ejecutado satisfactoriamente, sin comprometer las metas del PDC.**

A su vez, en el contexto del plan de acciones y metas relacionado al **Cargo N°3** Falta de carga de reportes de análisis al producto terminado en el Sistema de Seguimiento Ambiental – en lo relativo a la **acción N° 11**, consistente en “*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el presente PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC*”. Así, esta acción tenía por objeto la observancia a la obligación de reporte de análisis de producto terminado, establecida en el Considerando 7 de la RCA N°55/2001 y la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA. Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo lo siguiente: “*El reporte inicial no se presentaron los medios verificadores comprometidos para las Acciones 1, 7 y 10. Faltan el envío del cuarto y quinto reporte de avance. No se envió comprobante de envío del reporte final, el cual fue enviado fuera de plazo.*” Por tanto, la acción se estimó como **parcialmente ejecutada**.

Al respecto, cabe considerar que lo relevado por el IFA corresponde a **desviaciones de baja magnitud**, considerando que, se trata de incumplimientos de la frecuencia de los reportes, que no

¹⁵ IFA PDC, Acción N°7, “Medios de verificación Reporte Avance” exigido: “*Informe bimestral que contenga fotografías fechadas y georreferenciadas del terreno sin nuevos acopios de material*”.

¹⁶ Véase IFA PDC, Anexo N°9, reporte acción N°7.

¹⁷ IFA PDC, Anexo N°9, reporte acción N°7, “Informe Semestral que detalla el resultado del acopio del producto terminado, dentro del área aprobada por la RCA N° 55-2001” (Diciembre 2020), tabla 1, Coordenadas UTM puntos de control terreno aledaño.

¹⁸ IFA PDC, Anexo N°9, reporte acción N°7, “Informe Semestral que detalla el resultado del acopio del producto terminado, dentro del área aprobada por la RCA N° 55-2001” (Diciembre 2020), Figura 2, Resultados ensayo TCLP.

¹⁹ IFA PDC, Anexo 9, reporte acción N°6, “Informe Final de Monitoreos de calidad de compost”, de diciembre 2020.



impiden verificar la eficacia de las Acciones N° 1, 7 y 10 en los términos expuestos en este acto. Asimismo, la carga tardía del comprobante el reporte final no presenta una entidad suficiente que amerite el reinicio del procedimiento sancionatorio, por cuanto no se verifican consecuencias ambientales asociada al retraso en la entrega de la información.

Por tanto, se estima que la **acción N°11 se ha ejecutado satisfactoriamente.**

Por otro lado, en cuanto a la **acción N° 14 (alternativa a la acción N°2)** esta consiste en que “*El compost que excede la capacidad de almacenamiento del sector indicado será entregado a la Municipalidad de Mostazal, para que sea aplicado en las áreas verdes que administra dentro del territorio comunal*”; estas tenían por objeto atender a los efectos derivados de la mayor altura de las pilas de compostaje respecto de lo aprobado ambientalmente, y asegurar la operación del proyecto en conformidad con lo evaluado ambientalmente. Al respecto, el IFA identifica como hallazgo lo siguiente: “*En el segundo reporte de avance (Anexo 6) para el cumplimiento de la Acción 2, el titular adjuntó un informe de acopio de compost de fecha 28-05-2020, en donde indicó que producto de la pandemia la venta de compost ha disminuido por lo que se ha acordado la entrega de compost a la Municipalidad y que esto se ha informado a la SMA, sin embargo el titular no adjuntó ningún documento que acredite la entrega del excedente a la I. Municipalidad de Mostazal*”.

Tratándose de esta acción, es dable señalar que corresponde a una acción alternativa, y aquella no se ejecutó por cuanto no se superó la capacidad de almacenamiento temporal de compost (3.675 m³), por lo que no era exigible su cumplimiento²⁰. En efecto, el **Proponente adjuntó planillas de ventas de compost durante el año 2020, las que evidencian una venta promedio de 1.333 m³, muy por debajo de la capacidad máxima de almacenamiento autorizada**, por lo cual no era necesaria la entrega de excedente al Municipio²¹. Luego, la exigencia de acreditar el cumplimiento del “*volumen máximo diario y mensual permitido en la RCA*” que levanta el IFA no corresponde a un medio de verificación exigido por el PDC, pues si bien se trata de un medio de verificación deseable, no resulta indispensable para acreditar el cumplimiento de la acción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones y funciones de esta Superintendencia, en caso de verificarse la comisión de alguna nueva infracción a la normativa ambiental.

Por tanto, se estima que el impedimento que determinaba la ejecución de la **acción alternativa N°14 no se generó, por lo que en la práctica esta no debió ser implementada.**

A partir de lo expuesto, **no se identifica que las desviaciones detectadas por el IFA presenten una relevancia o entidad que comprometa el cumplimiento de las metas establecida en el PDC en relación con los cargos N° 1, 2 y 3**. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

²⁰ PDC, Acción N°2, “Descripción del Impedimento”: “*Que la estrategia comercial no dé el resultado esperado y se alcance el 100% de la capacidad de almacenamiento (3.675 m³) de la superficie de 5.000 m² destinada a almacenar temporalmente el compost (producto terminado). El compost que excede la capacidad de almacenamiento del sector indicado será entregado a la Municipalidad de Mostazal, para que sea aplicado en las áreas verdes que administra dentro del territorio comunal (...)*”.

²¹ Comprobantes de ventas de compost adjuntos en Anexos, Acción N°14, en presentación del Titular de fecha 18 de agosto de 2025.



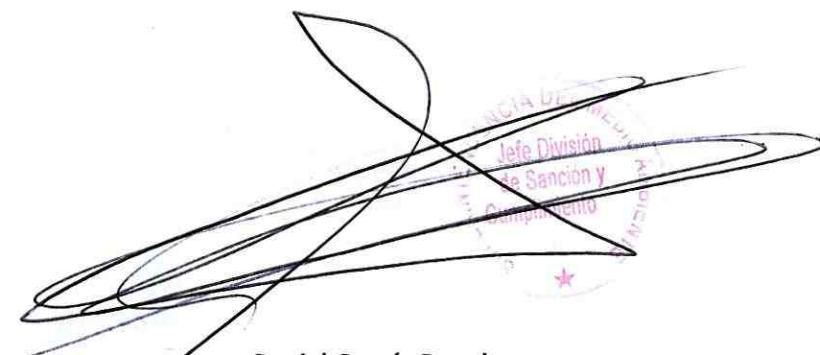
En definitiva, es posible sostener que el Titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-025-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2023-3056-VI-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/CRN/LRD

